



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2001-00155 de MARÍA MERCEDES TORRES DELGADO
contra BEATRIZ TABERA DE OTTO

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental aportada, el Despacho requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50%, el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56421364b9d797fd39b224238645d47ffb5ec49b4891649e7fae4c68dfed7dbb**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: EJECUTIVO 11001400302320060143300

DEMANDANTE: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

DEMANDADO: RUTH RUBIO GARCIA Y OTROS

El despacho luego de revisadas las actuaciones que anteceden, así como las solicitudes propuestas por las partes interesadas resuelve,

- 1. Se reconoce al togado NAPOLEON SEGURA SIERRA, como apoderado de los señores JULIETH CAMILA PARADA RUBIO, CARLOS EDUARDO PARADA RUBIO Y JAIME ALBERTO PARADA RUBIO, en la forma y términos el poder a él conferido.*
- 2. No se concede el recurso de apelación propuesto por el apoderado del cesionario contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022, toda vez que el referenciado es un proceso de mínima cuantía, por tal motivo no es procedente el recurso de alzada, de otra parte, el auto atacado no se encuentra enlistado en los del art. 321 del CGP.; para finalizar se le indica la solicitante que el art. 366 del CGP., se refiere a la liquidación de costas y agencias en derecho.*

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 09 de diciembre de 2022
Por anotación en estado No. 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6586717384e8a54c6ec660801f2c5fa517e009f438f7d97c7d699d553f78a28e**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-01433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS contra RUTH RUBIO GARCÍA

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 136 a 138, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 15 de febrero del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00830319, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODJkMzQ0NWmtODJhMC00YWZlLTk3YTtZjA2MjU3YTNiNWZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

5. INGRESO A DILIGENCIAS El ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fa18b2671eae4af80627358bb2c28f7f49b89102d7918b16b432aae030c2c**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01464 de BANCO DE BOGOTÁ contra NELSON HINESTROZA MEJÍA y HORACIO MENESES GALVIS

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **FERNEY DIAZ ENCISO** como apoderado judicial del demandado HORACIO MENESES GALVIS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **09 de diciembre de 2022**

Por anotación en estado **Nº 214** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01064 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra EDILMA SIERRA ORTIZ

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 1686 de fecha 22 de abril de 2019, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05186db57cdc768deca11499721cd1e38f64f0c6c95e22214ee095d89e07a31**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00113 de LUIS ALFONSO MUÑOZ contra RAFAEL ARTUNDUAGA CIFUENTES y VICTOR JULIO MORALES PESCA

Atendiendo a la documental que precede, la libelista debe estarse a lo resuelto en los incisos segundo y tercero del proveído de 28 de julio de 2022 (Fl. 1249 C.1)

De otro lado, por secretaria requiérase por el medio más expedito al demandante para que pronuncie expresamente, sobre las múltiples solicitudes de terminación allegadas por los demandados, lo anterior dentro del termino de diez (10) días posteriores a la recepción de la comunicación. So pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3d8761da1bf9983946fc28507463fe4543671312058efacae63a36c2d6570b**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01385 de FUNDACIÓN CONFIAR contra ANTONIO JESÚS GERENA PINZÓN y GLORIA BELÉN CONTRERAS CARRILLO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la interesada que tal y como lo indica en su escrito, los mecanismos citados deben ser interpuestos dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de cuestionamiento, que para el efecto es el proveído de 20 de mayo de 2022, notificado el 23 de mayo de 2022, cuyo término de ejecutoria se cumplió el 26 de mayo siguiente.

Sin embargo, su solicitud fue enviada al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 07 de junio de 2022 a las 03:55 p.m., momento para el cual dicho auto ya había cobrado ejecutoria. Aunado a ello, no se evidencia error alguno cometido por esta juzgadora toda vez que a la luz del inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

En consecuencia, debe estarse a lo allí resuelto, indicándole a esta sede judicial el apoderado que debe ser reconocido en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde678a14b8ad28bca361931d192373b1225715d781abf5702bdb46cdd165447**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01430 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL contra GLADYS AMANDA VERANO BELTRÁN y DIEGO REYES VERANO

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado, de acuerdo a lo solicitado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. de P. el Despacho dispone:

-Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con placas ZXX-414. Por la Secretaría, ofíciase a las autoridades pertinentes.

-Sin condena en costas por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fffaeabb3ac34f3616875fa18018a9c8567b4e26e0f13aec2583e3f5ad2f6eb**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00148 de TORRES CUADROS Y ASOCIADOS S.A.S. contra LUZ DARY CRUZ ALARCÓN, EDGARD RICARDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ y ANDREA LONDOÑO PULGARÍN

En atención a la solicitud antecede, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 455a6ff93915bef4a15cdc7a8150f83a2c8a2bae84ab91e97c17b73859a65fc9

Documento generado en 07/12/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00332 de MÓNICA LIZETH DELGADO CASTAÑEDA
contra JORGE MARIO RODRÍGUEZ

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 68 a 82, C.1) y por no haber sido
objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte
aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dcb65973635dc30b94f23e364f210c10d1e57a16e7e1073d364928f16d4d9f4

Documento generado en 07/12/2022 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00126 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra COLECTIVA DE SEGUROS STAR S.A.S. y JOSE YOVANNY MORALES APONTE

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0cd10d7aa1c3b960d528aac1e3213b87a89781be09127c509d17ef08532fd**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00304 de BANCO POPULAR S.A. contra JOHN YARA YARA

Atendiendo a la documental que antecede, por secretaria requiérase, al BANCO POPULAR S.A. y a la apoderada PIEDAD PIEDRAITA RAMOS a los correos electrónicos notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, y piedrahitahoyosyabogados@gmail.com, a fin de indicarle que se niega la solicitud de ampliación de plazo, respecto del pago de lo adeudado por la entidad al aquí demandado; se le pone de presente a la entidad financiera que las presentes diligencias son autónomas respecto al proceso monitorio adelantado en el Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a las órdenes dadas por esta sede judicial, independientemente de las resultas del otro expediente.

De otro lado, previo pago de las expensas correspondientes, expídase copia de la totalidad del expediente con destino al Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00558 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A. contra LUIS ALBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ

En atención al informe que precede, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 02 de junio de 2022 (Fl. 25, C.2), el despacho cometió un yerro, al indicar el límite de la medida del embargo decretado, siendo lo correcto el **Noventa Millones de pesos M/cte.** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fadebd055f51a5c2c6062509340d62c1eae5ec4c4f677d77b183b92a8949828**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00558 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A. contra LUIS ALBERTO IBÁÑEZ GONZÁLEZ

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 165 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado Miller Saavedra Lavao, por el extremo ejecutante.

De otro lado, secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624717663, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001400308120170055800 proveniente del Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba557a72079c42e7ed6db2c503eb2d6d72a64a5f689ccb491c1c57001f264ca**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01029 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario JAVIER HUERTAS GÓMEZ contra IVÁN BENTURA GABALAN BEJARANO

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría realícese la devolución al adjudicatario JAVIER HUERTAS GÓMEZ del depósito judicial N°400100008638808 consignado el 21 de octubre de 2022, por valor de \$1.600.0000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b30eaa374059c5d77195390ba2d0ac666df906d852f795665609cfdb614d5af2

Documento generado en 07/12/2022 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01045 de BANCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A. subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra ANT PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. y OTROS

Atendiendo a la documental que antecede, la libelista debe estarse a lo resuelto mediante proveído de 11 de junio de 2021 (Fl. 151 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6067a6bd69eec365de54986a226e96578b59a54e311b5bb527dba284ecdfb7e3

Documento generado en 07/12/2022 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01185 de FUNDACIÓN CONFIAR cesionario SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO contra ANA GLORIA CEPEDA ALZA

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la interesada que tal y como lo indica en su escrito, los mecanismos citados deben ser interpuestos dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de cuestionamiento, que para el efecto es le proveído de 25 de mayo de 2022, notificado el 27 de mayo de 2022, cuyo término de ejecutoria se cumplió el 01 de junio siguiente.

Sin embargo, su solicitud fue enviada al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 07 de junio de 2022 a las 03:42 p.m., momento para el cual dicho auto ya había cobrado ejecutoria. Aunado a ello, no se evidencia yerro alguno cometido por esta juzgadora toda vez que a la luz del inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

En consecuencia, debe estarse a lo allí resuelto, indicándole a esta sede judicial el apoderado que debe ser reconocido en el presente expediente.

De otro lado, no se tiene en cuenta la renuncia allegada, toda vez que los peticionarios no son parte, ni están reconocidos en el proceso de la referencia.

Finalmente, se ordena a secretaría-área de títulos, rendir informe solicitado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f80a7be46cda29b4447f4adfb71e3fb5c3c6504536da38aa8c2e56ad62946d**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01411 de RÓMULO RESTREPO ATENCIO contra OSCAR DARÍO GARCÍA CAMARGO

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate obrante a folio 67 de esta encuadernación, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2022), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a23b8a60297c2d168fe0c769d2f4fb59c6fc7eaf26f6041c1f32a7cf9660d**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00128 de BANCOLOMBIA S.A. contra COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. y JORGE HUGO PADILLA PIRAQUIVE

Atendiendo a la solicitud realizada por la Superintendencia de Sociedades, por intermedio de la Oficina de Apoyo – área de Depósitos Judiciales, informe si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos **producto de descuentos realizados únicamente a COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.**, y en caso afirmativo efectúen su conversión a favor de la cuenta número 110019196108, a favor del expediente bancario 110019196108-02046028249.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f922b2b5c2b94d81fe1dafc09c4151a14dca54e0c42d2608b38d3005f1c4052f

Documento generado en 07/12/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00348 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ZORAIDA GARCÍA MANRIQUE

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ZORAIDA GARCÍA MANRIQUE, quien labora en GESTIÓN IDONEA S.A.S.; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$80.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af76ba5ffcd67eb024f633e47ad1043ff5ca93507504480133b4c416b4acd467**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00634 de PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ contra CARLOS MAURICIO AGUDELO VALLEJO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01099 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. contra LEIDY CRISTIANA REYES RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la señora LEIDY CRISTIANA REYES RODRIGUEZ presentó derecho de Petición solicitando la entrega de dineros a su favor en atención a la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada a quien le hubieren sido descontados, los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, oficiase al Juzgado Setenta y cinco Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico indicado por el peticionario en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01782 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL COOPDENAL contra BORIS LEONARDO ZAPATA REYES

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COOMEVA S.A., los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

En el eventual caso que no existan depósitos judiciales, se ordena a la secretaría oficial al Juzgado Ochenta y uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 214 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b5bf3169e9c0b57159a092a14cdd4bd76c6565b46e69ff84a77fa7aa35eed8**

Documento generado en 07/12/2022 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>